

Endesa, Sociedad Anónima Principe de Vergara, 187 28002 Madrid Tel. (91) 566 88 00 Telegrama ENDESAMAD Télex 22917 ENE Fax (91) 563 81 81



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Paseo de la Castellana, 19 28020 - MADRID

Madrid, a 13 de Mayo de 1998

Muy Sres, nuestros:

Adjunto les remitimos transcripción literal de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el 12 de mayo de 1998, entre ellos, la reducción de capital, modificación de Estatutos, ceses y nombramientos de consejeros, todo lo que se comunica como hecho relevante.

Atentamente,

Juan Ignacio de la Mata

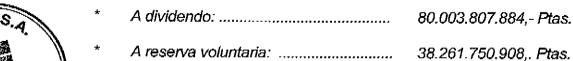


DON JUAN IGNACIO DE LA MATA GOROSTIZAGA, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "ENDESA, S.A." NUMERO I.F. A-28/023430,

CERTIFICO

- 1º. Que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Empresa ENDESA, S.A., celebrada, en segunda convocatoria, el 12 de mayo de 1998, en el Auditorium A, del Palacio Municipal de Congresos (Campo de las Naciones), Avenida de la Capital de España, s/n, de Madrid, fue convocada mediante anuncios publicados el día 24 de abril de 1998 en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y distintos periódicos, con el Orden del Día que constan en dichos anuncios que se acompañan.
- 2°. Que la Junta General de Ordinaria de Accionistas citada en el apartado anterior, quedó válidamente constituida, en segunda convocatoria, al asistir a la misma 530.829.101 acciones con derecho a voto, haciéndolo personalmente 431.378.554 acciones de 273 accionistas, equivalentes al 41,48% del capital social, y por representación 99.450.547 acciones de 46.596 accionistas, equivalentes al 9,57% del capital social, lo que supone un quorum de asistencia del 51,05% del citado capital social, todo ello según lista de asistentes incorporada a soporte informático precintado, en cuya cubierta consta la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.
- **3º.** Que la referida Junta General citada en el apartado anterior, adoptó, por mayoria, los siguientes acuerdos incluidos en el Orden del día de la convocatoria de la reunión:
- "PRIMERO.- "Aprobar las cuentas anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondiente al ejercicio de 1997, así como la gestión social en dicho ejercicio".

SEGUNDO.- "Aprobar la aplicación de resultados propuesta por el Consejo de Administración, conforme a la cual el beneficio del ejercicio que asciende a 118.265.558.792,-Ptas., se distribuye como sigue:





7/2 Endesa

Conforme a esta aplicación de resultados, se acuerda expresamente pagar a las 1.039.010.492 acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 77 pesetas por acción. El pago del dividendo se efectuará a partir del 18 de Junio de 1998, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciará, descontando de su importe la cantidad bruta de 28 pesetas por acción, pagadas a cuenta del dividendo, el 2 de enero de 1998, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 1997."

TERCERO.- 1. Reducir el capital social por importe de 17.042.954.600 pesetas nominales, equivalente al 8'19355% del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 164.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por amortización de 85.214.773 acciones, de 200 ptas. de valor nominal, mediante reembolso de su valor al accionista titular de las mismas, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, con sujeción a los siguientes términos:

- La finalidad de la reducción, de conformidad con el artículo 163.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, es la devolución de aportaciones al accionista Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
- El valor de reembolso por acción será el que resulte fijado como precio del tramo institucional en la Oferta Pública de Venta (OPV) de acciones a realizar por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión de 24 de abril de 1998. Este valor de reembolso tendrá el límite máximo de 3.885 ptas., correspondientes al valor de cotización de cierre de las acciones de la sociedad del día 2 de abril de 1998, día anterior al de adopción por el Consejo de Administración de la sociedad del acuerdo de proponer a la Junta General de Accionistas la reducción de capital.
- El reembolso de las acciones se efectuará, en el plazo máximo de 15 días, a partir de la fijación del precio institucional de la OPV indicada anteriormente.
- La reducción se realizará con cargo a reservas libres de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.1.3º de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Constituir una reserva por importe de 17.042.954.600 pesetas, igual al del valor nominal de las acciones a amortizar, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 167.1.3º de la Ley de Sociedades Anónimas.

La ejecución del presente acuerdo de reducción de capital se efectuará, de pomo plazo máximo antes del 31-12-1998, quedando, en consecuencia, dicho acuerdo sin efecto si no se hubiese ejecutado el mismo en la indicada fecha.

72 Endesa

4. Delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades sean necesarias para la formalización, ejecución y desarrollo del presente acuerdo, incluso interpretándolo, complementándolo y subsanándolo en lo que resulte preciso para conseguir su inscripción en el Registro Mercantil. De manera expresa se faculta al Consejo para efectuar el reembolso de las acciones amortizadas de conformidad con el valor que finalmente resulte de aplicación, constituir y dotar la reserva acordada en el apartado 2º del presente acuerdo, practicando las operaciones contables pertinentes y dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales al objeto de recoger en los mismos las nuevas cifras de capital social y de acciones que lo integran resultantes de la reducción autorizada.

<u>CUARTO</u>.- a)Modificar los artículos: 2 (Objeto), 15 (Exclusión del derecho de suscripción preferente), 17 (Emisión de Obligaciones), 27 (Organos Sociales), 38 (Representación), 39 (Presidencia de la Junta), 45 (Consejo de Administración), 46 (Duración y cooptación), 48 (Retribución), 50 (Convocatoria y lugar de celebración), 52 (Cargos del Consejo), 53 (Deliberación y adopción de acuerdos), 54 (Delegación de facultades), 55 (Composición de la Comisión Ejecutiva) y 56 (Atribuciones del Consejo), de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción a los mismos, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Objeto

- La sociedad tiene por objeto:
- a) El negocio eléctrico en sus distintas actividades industriales y comerciales.
- b) La explotación de toda clase de recursos energéticos primarios.
- c) La prestación de servicios de carácter industrial, y, en especial, los de telecomunicaciones, agua y gas, así como los que tengan carácter preparatorio o complementario de las actividades incluidas en el objeto social.
- d) La gestión del Grupo Empresarial, constituido con las participaciones en otras sociedades.
- La sociedad desarrollará, en el ámbito nacional e internacional, las actividades que integran su objeto, bien directamente o mediante su participación en otras sociedades.





Artículo 15.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar los requisitos para la modificación de Estatutos, será imprescindible el cumplimiento de los requisitos previstos, a tal efecto, en la Ley de Sociedades Anónimas.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Artículo 17.- Emisión de obligaciones

La sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances.

Los valores emitidos por la sociedad a los que se refiere el apartado anterior quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establece en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 27.- Órganos sociales

Los órganos de la sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, así como las distintas Comisiones o Comités que el Consejo pueda constituir en su seno para el estudio y aprobación de determinados asuntos que el Consejo determine.

El Consejo podrá establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de los mismos, aunque no tendrán carácter de órganos sociales.





Artículo 38.- Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, la cual no podrá ostentar la representación de un paquete de acciones superior al 3 por 100 del capital social. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, observándose, en lo demás, las disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Artículo 39.- Presidencia de la Junta

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en defecto de éste, por el Vicepresidente que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos y, a falta de ambos, por el Consejero que elija la Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por la persona que designe la Junta

Artículo 45.- Consejo de Administración. Funciones Generales.

Es competencia del Consejo el gobierno y administración de la sociedad. Corresponden al Consejo las siguientes funciones generales:

- a) Establecer la estrategia corporativa y las directrices de la gestión.
- b) Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.
- c) Velar por la transparencia de las relaciones de la sociedad con terceros.
- 2. El Consejo, en ejecución de lo dispuesto en el art. 2 de estos Estatutos, fijará la estrategia general del Grupo Empresarial constituido con las participaciones de otras sociedades.
- 3. El Consejo, al amparo del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, regulará su propio funcionamiento, dictando su Reglamento, que será vineulante para los miembros de dicho Consejo.



Artículo 46.- Duración

La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración salvo los Consejeros a que se refiere el apartado b) del art. anterior los cuales sólo podrán ser reelegidos por un segundo mandato.

A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros, se ha de entender que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 48.- Retribución

La remuneración de los administradores se compone de los siguientes conceptos: asignación fija mensual, dieta por asistencia a los órganos de administración y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el 1 por mil de los beneficios netos de la sociedad, aprobados por la Junta General. La remuneración anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima, correspondiendo al propio Consejo la distribución de su importe, entre los conceptos anteriores y entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, la remuneración por el concepto participación en beneficios, sólo podrán percibirla los administradores, después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

Artículo 50.- Convocatoria y lugar de celebración

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo soliciten la mayoría de los Consejeros. En la convocatoria constará el orden del día, fijado por el Presidente.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán arribjes celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.



Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 52.- Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado y el Secretario.

1) Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico.

Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo y cualesquiera de los órganos sociales contemplados en estos Estatutos.

- 2) A falta del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente de más edad, y en defecto de todos los Vicepresidentes, el Consejero que sea designado para sustituirles interinamente.
- 3) El Consejo designará, a propuesta del Presidente, un Consejero Delegado, al que le corresponderá dirigir la gestión de la Compañía, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo. Como máximo responsable de la gestión empresarial ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la sociedad y estará al frente de la Alta Dirección de la misma. Corresponde, asimismo, al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del Grupo Empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades, así como el seguimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan, individualmente, a cada una de las sociedades participadas.
- 4) Con independencia de los derechos y obligaciones señaladas en estos Estatutos en su condición de Consejeros, el Reglamento del Consejo desarrollará el régimen legal particular, correspondiente al Presidente y Consejero Delegado, por razón de su vinculación permanente y profesional a la Sociedad.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia o si no concurriesen aquéllos, les sustituirá el Consejero de menor adad de entre los asistentes a la reunión.



Artículo 53.- Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente o la mayoría de los Vocales, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta, ningún Consejero hubiese formulado reparos. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Artículo 54.- Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado y en las distintas Comisiones del Consejo, con carácter temporal o permanente, todas o parte de sus facultades, excepto aquellas que, legalmente o por acuerdo de la Junta General, fueren de su exclusiva competencia.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.



La Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado darán cuenta al Consejo de Administración de las principales decisiones adoptadas en el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 55.- Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para el Consejo de Administración.

Artículo 56.- Atribuciones del Consejo

Son facultades del Consejo de Administración:

- Organizar y dirigir la marcha de la sociedad.
- 2. Nombrar y separar los cargos del Consejo.
- La delegación permanente o temporal de facultades en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, y en las Comisiones Delegadas del Conseio.
- Aceptar las dimisiones de los miembros que lo componen.
- 5. Acordar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca y el especial de arrendamiento, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la sociedad por sus Estatutos.
- 6. Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro o cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier otra clase, así como de los mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, Bancos, Cajas de Depósito y otras Entidades donde la sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.
- Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

72 Endesa

8. Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, Entidades bancarias y de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y, en general, por cualquier otro Ente público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.

Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno, y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad poderdante.

- 9. Autorizar las operaciones de afianzamiento y prestación de avales a cargo de la sociedad.
- 10. Acordar las operaciones de crédito o préstamos que puedan convenir a la sociedad.
- 11. Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiese acordado la Junta General.
- 12. Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- 13. Formular y presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- 14. Acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley.
- 15. Conferir poderes generales a personas determinadas e igualmente apoderar a personas determinadas, para actos concretos o para su actuación en ramas o sectores del negocio social.

16. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que a la sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades o Corporaciones del Estado, Provincia, Comunidad Autónoma o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando epresentantes, Procuradores o Letrados que, a estos efectos, lleven la



Endesa

representación y defensa de la sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades generales o especiales oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

17. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones.

18. Las consignadas de una manera especial en artículos determinados de los Estatutos o en la legislación vigente.

19.La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para dirigir y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades anteriores, el Reglamento del Consejo desarrollará las funciones y facultades que correspondan al Consejo, en ejercicio de su actuación a que se refiere el número 2 del art. 45 de estos Estatutos.

b) Incorporar a los actuales Estatutos Sociales los siguientes nuevos artículos y Disposición Transitoria:

Artículo 41 bis.- Limitación de los derechos de voto

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, salvo las acciones sin voto, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de estos Estatutos. Como excepción a lo dispuesto en el inciso anterior, ningún accionista, en relación con las acciones de que sea titular, podrá ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 10% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del 10%.

Para el cómputo del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista y a los efectos de lo anteriormente establecido, deberán incluirse las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel accionista su voto, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionista que deleguen mismo porcentaje del 10 por 100 para los votos correspondiente a las acciones de que sean titulares.



También será de aplicación la limitación establecida en los párrafos anteriores al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, se estará a lo dispuesto en el art. 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de Julio de 1988 y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias de control que el art. 4º de la citada Ley exige de una entidad dominante respecto de sus entidades dominadas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física y a las entidades que dicha persona física controle serán computables integramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución. Pero en el momento de las votaciones se aplicará a esas el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo.

Articulo 45 bis.- Número y clases de Consejeros

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo.

Existirán los siguientes tipos de Consejeros:

- a) Los que estén vinculados, profesionalmente y, de modo permanente, a la sociedad;
- Los que su vinculación con la sociedad se circunscriba a la condición de miembro del Consejo, y
- c) Los que su pertenencia al Consejo de Administración derive de la participación patrimonial en el capital de la sociedad.

Los Consejeros a que se refiere el apartado b) anterior serán mayoría respecto del total de Consejeros que, en cada momento, formen el Consejo, siempre que lo permita el número de Consejeros elegidos en ejercicio del derecho de los accionistas a tener representación en el Consejo, proporcional a su participación en el capital social.



Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Artículo 49 bis.- Incompatibilidades

El Reglamento del Consejo establecerá un régimen de limitaciones e incompatibilidades de los Consejeros, siendo de aplicación, en todo caso, las siguientes:

- a) La edad para ostentar la condición de Consejero, que no podrá exceder de 70 años. La edad para ostentar el cargo de Consejero Delegado no podrá exceder de 65 años, sin perjuicio de poder seguir éste último ostentando la condición de Consejero;
- b) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras.
- c) La pertenencia simultánea a más de cinco Consejos de Administración, no computándose, a estos efectos, los Consejos de Administración de las distintas sociedades participadas, referidas en el art. 45.2 de los Estatutos, los Consejos de Administración del Grupo o entidad accionista a la que represente el Consejero, y los Organos de Administración de aquellas sociedades en las que la participación patrimonial, personal o familiar del Consejero, le concede derecho a formar parte de los mismos.

El Reglamento del Consejo, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 132 de la Ley de Sociedades Anónimas, regulará el régimen de incompatibilidad de aquellas personas que, por pertenecer a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la sociedad, puedan tener intereses opuestos a la misma.

Disposición Transitoria

Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, relativas a los consejeros, serán de aplicación a todos los que actualmente ostentan dicha condición. A efectos del plazo establecido en el art. 46 de los Estatutos, los consejeros actuales computarán el tiempo de duración de su mandato desde la fecha en que fueron designados o ratificado su nombramiento por la Junta General.

- c) Suprimir de los actuales Estatutos Sociales los artículos 8 (Dividendos pasivos y mora del accionista), primer párrafo articulo 10 (Documentación de acciones), 18 (Condiciones de la emisión), 19 (Anuncio de la emisión), 20 (Suscripción), 21 (Reducción del capital y reservas), 22 (Obligaciones convertibles), 23 (Derechos de suscripción preferente), 24 (Conversión de obligaciones), 25 (Comisario), 26 (Rescate), 70 (Modificación de Estatutos), 71 (Disolución de la Sociedad) y 72 (Liquidación de la Sociedad).
- d) Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales resultante de las modificaciones, incorporaciones y supresiones producidas en los apartados anteriores, que se anexa al acta de la presente reunión."

QUINTO.- 1. Declarar que el número de Consejeros en función del artículo 37 de los Estatutos Sociales es de quince.

- Designar Consejeros con el carácter reseñado en el apartado b) del artículo
 de los Estatutos Sociales a los siguientes señores:
- D. Francisco Nuñez Boluda
- D. Sebastian Martin Retortillo
- 3. Los actuales miembros del Consejo de Administración quedan asignados a las siguientes categorías establecidas en el artículo 37 de los Estatutos Sociales:
- 3.1. Apartado a):
- D. Rodolfo Martin Villa
- D. Rafael Miranda Robredo
- 3.2. Apartado b):
- D. Rafael Español Navarro
- D. José Fernández Olano
- D. José Luis Oller Ariño
- D. Manuel Pizarro Moreno





3.3. Apartado c).

D. Cristóbal Montoro Romero

D. José Manuel Serra Peris

D. Manuel Pimentel Siles

D. Joaquín Clotet Garriga

D^a Esther Rituerto Martinez D. Juan Gurbindo Gutierrez

D. Francisco González Rodríguez

4. Los Consejeros que, a la fecha de esta Junta General, ostentasen dicha condición con anterioridad a la misma, y aunque les correspondiese cesar con arreglo a los antiguos Estatutos, ampliarán el período de su mandato hasta completar los cuatro años fijados, para todos los Consejeros, en el artículo 38 de los Estatutos Sociales. El cómputo del período de dichos cuatro años se iniciará desde la fecha en que fueron designados o ratificado su nombramiento por la Junta General.

5. Se indica a continuación la fecha de iniciación del cómputo del plazo de cuatro años para cada uno de los Consejeros reseñados en los apartados anteriores:

D. Rodolfo Martín Villa	25 de Junio de 1997
D. Rafael Miranda Robredo	25 de Junio de 1997
D. Francisco Nuñez Boluda	12 de Mayo de 1998
D. Sebastian Martín Retortillo	12 de Mayo de 1998
D. Rafael Español Navarro	25 de Junio de 1997
D. José Fernández Olano	25 de Junio de 1997
D. José Luis Oller Ariño	25 de Junio de 1997
D. Manuel Pizarro Moreno	25 de Junio de 1997
D. Cristóbal Montoro Romero	25 de Junio de 1997
D. José Manuel Serra Peris	5 de Junio de 1996
D. Manuel Pimentel Siles	25 de Junio de 1997
D. Joaquín Clotet Garriga	25 de Junio de 1997
Dª Esther Rituerto Martinez	25 de Junio de 1997
D. Juan Gurbindo Gutierrez	25 de Junio de 1997
D. Francisco González Rodríguez	25 de Junio de 1997

<u>SEXTO.-</u> "Revocar y dejar sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones de la sociedad, concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de junio de 1997.

Autorizar nuevamente la adquisición derivativa de acciones propias así como los derechos de suscripción preferente de las mismas, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse por cualquiera de las modalidades legalmente admitidas, directamente por la propia ENDESA, S.A., por las sociedades de su grupo, o por persona interpuesta, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- b) Las adquisiciones se realizarán a precio que no será superior o inferior a un 5 por 100 de la última cotización de cierre señalada para las acciones de la sociedad en el mercado de valores.

En circunstancias excepcionales, los porcentajes o márgenes de fluctuación admitidos serán los que el organismo supervisor del mercado señale.

La adquisición de acciones propias que deba efectuar la sociedad con la finalidad de ofrecerías a sus empleados y a los de las empresas de su Grupo de Sociedades, en el marco de una Oferta Pública de Venta de acciones a realizar por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, se efectuará al precio y en las condiciones en que las acciones se ofrezcan a dichos empleados.

c) La duración de la presente autorización será de 18 meses."

SEPTIMO.- "Delegar en el Consejo de Administración para formalizar, interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General así como para subsanar, aclarar, y precisar el texto de los nuevos artículos de los Estatutos Sociales de acuerdo con la calificación verbal o escrita que el Registro Mercantil haga respecto al mismo."

4º. Que la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), mostró expresamente su conformidad respecto de los acuerdos referidos al punto tercero del orden de día.

El Acta en la que constan los acuerdos precedentes, fue levantada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Santiago Rubio Liniers, y figura incorporada al Acta de requerimiento practicada por dicho Notario con el nº 1.576 de su protocolo de fecha 6 de Mayo de 1998.





Y para que conste y surta efectos, expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 12 de Mayo de 1998.

V°. B°. EL PRESIDENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE AMDINISTRACION

Rodolfo Martin Vi

Jan Ignacio de la Mata